

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
División Jurídica
JRV/RPC/CGS
EXPEDIENTE CERO PAPEL N° 14071-2024

MODIFICA VEDA BIOLÓGICA PARA EL RECURSO CENTOLLA
EN ÁREAS Y PERÍODO QUE INDICA.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo N° 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430 de 1991, el decreto N° 501 de 1991 y el decreto exento N° 335 de 2003, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el decreto N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante decreto N° 509, de 1991, de este ministerio, se estableció una veda biológica para el recurso centolla *Lithodes santolla* en el área marítima de la actual región de Los Ríos, región de Los Lagos y región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, durante el periodo comprendido entre el 1° de diciembre de cada año y el 31 de enero del año siguiente, ambas fechas inclusive.
- 2.- Que mediante decreto exento N° 335, de 2003, citado en Visto, se modificó la mencionada medida de administración, en el sentido de señalar que, en el área marítima comprendida entre el paralelo 46°30' L.S. y el límite sur de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, la veda estacional para centolla regirá entre el 1° de diciembre de cada año calendario y el 30 de junio del año siguiente, ambas fechas inclusive.
- 3.- Que resulta necesario atender las interrogantes en torno al periodo de veda de centolla y analizar la temporalidad de su ciclo reproductivo en consideración al cambio climático u otras variables ambientales que podrían generar variaciones en la madurez sexual que estén o no relacionadas con la presión de pesca sobre esta especie, para lo cual resulta necesario extender la temporada de pesca durante el presente año calendario.

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARÍA DE PESCA

22 NOV 2024

TERMINO DE TRAMITACION



- 4.- Que en el periodo de extensión debe realizarse un monitoreo de carácter colaborativo, a través de la presencia de observadores científicos tanto a bordo de las embarcaciones que operan sobre el recurso centolla, como en puntos de desembarque y plantas de proceso, con la finalidad de llevar a cabo las acciones de seguimiento de la pesquería, a través de la recolección de los datos y antecedentes que aporten al proceso de revisión de esta medida de administración.
- 5.- Que, conforme lo anterior, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante informe técnico (R. PESQ.) N° 160/2024, ha recomendado modificar el periodo de veda biológica, extendiendo la temporada de pesca desde el 1° hasta el 15 de diciembre, ambas fechas inclusive.
- 6.- Que el artículo 3º letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas biológicas, por especie, en un área determinada.
- 7.- Que esta medida de administración se ha comunicado previamente al Comité Científico Técnico Pesquero de Crustáceos Demersales mediante carta (D.D.P.) N°02490, de 2024.

DECRETO:

Artículo Único.- Modifícase el artículo 1° del decreto N° 509 de 1991, modificado mediante decreto exento N° 335, de 2003, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de modificar el inicio de la veda biológica del recurso Centolla (*Lithodes santolla*), en los términos que a continuación se indica:

- La veda biológica en el área marítima comprendida entre la región de Los Ríos a la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, regirá desde 16 de diciembre de 2024 hasta el 31 de enero de 2025, ambas fechas inclusive.
- La veda biológica en el área marítima comprendida entre el paralelo 46°30' L.S. y el límite sur de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, regirá desde el 16 de diciembre de 2024 hasta el 30 de junio de 2025, ambas fechas inclusive.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

NICOLÁS GRAU VELOSO
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

- ID_148069
- DISTRIBUCIÓN:**
- Gabinete Ministro
 - Gabinete SSPA
 - División Jurídica SSPA
 - Oficina de Partes SSPA
 - Servicio Nacional de Pesca
 - División Jurídica Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño
 - Oficina de Partes Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

Información de firma electrónica:		
Firmantes	Nicolas Andres Grau Veloso	
Fecha de firma	21-11-2024	
Código de verificación	483175	
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl	

MODIFICA VEDA BIOLÓGICA PARA EL RECURSO CENTOLLA EN ÁREAS Y PERÍODO QUE INDICA.

(E X T R A C T O)

Por Decreto Exento N° 202400153 de este Ministerio, modifícase el artículo 1° del decreto N° 509 de 1991, modificado mediante decreto exento N° 335 de 2003, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de modificar el inicio de la veda biológica del recurso Centolla, en los términos que a continuación se indica:

- La veda biológica en el área marítima comprendida entre la región de Los Ríos a la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo regirá desde 16 de diciembre de 2024 hasta el 31 de enero de 2025, ambas fechas inclusive.
- La veda biológica en el área marítima comprendida entre el paralelo 46°30' L.S. y el límite sur de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, regirá desde el 16 de diciembre de 2024 hasta el 30 de junio de 2025, ambas fechas inclusive.

El texto íntegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

JULIO SALAS GUTIÉRREZ
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



VALPARAÍSO, 21 NOV. 2024

